

CG219/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 285/12

Distrito Federal, 29 de agosto de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 285/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la irregularidad prevista en la conclusión **41** del Dictamen Consolidado, con el objeto de dar cumplimiento al Punto Resolutivo **NOVENO**, inciso **a)**, en relación con el Considerando **2.2** de la misma, el cual consiste en lo siguiente:

*“**NOVENO.** El partido presentó 2 copias de cheque por pago de honorarios asimilables, por un importe de \$390,756.87, mismos que no fueron emitidos al prestador.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso a) del Considerando 2.2 de la citada Resolución:

“2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

a) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizaran por temas.*

(...)

Conclusión 41

“El partido presentó 2 copias de cheque por pago de honorarios asimilables, por un importe de \$390,756.87, mismos que no fueron emitidos al prestador de servicios.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 41

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Sueldos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos por concepto de honorarios asimilables, cuyo importe excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00; sin embargo, no fueron pagados con cheque a nombre del prestador de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-33/02-11	Del 001 al 0023	23-02-11	Varios	Pago de Honorarios Asimilados	\$260,033.63
PE-33/02-11	Del 0024 al 0025	23-02-11	Varios	Pago de Honorarios Asimilados	22,611.62
PE-36/02-11	Del 0026 al 0030 0033	23-02-11	Varios	Pago de Honorarios Asimilados	98,111.62
PE-36/02-11	0032	23-02-11	Yisvi Belem Nolasco Legaspi	Pago de Honorarios Asimilados	10,000.00
TOTAL					\$390,756.87

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

(...)

“Al respecto se manifiesta que, por un error involuntario, no se expidieron cheques nominativos para cada uno de los prestadores de servicios que integran las P.E. 33/02-11 y P.E. 36/02-11”.

Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

A lo manifestado por el partido fue conveniente señalar que la normatividad es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al partido presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 12.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9000/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/828/12 del 01 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Al respecto se reitera que, por un error involuntario, no se expidieron cheques nominativos para cada uno de los prestadores de servicios que integran las P.E. 33/02-11 y P.E. 36/02-11”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando manifestó que por un error involuntario no se expidieron cheques nominativos para cada uno de los prestadores de servicios observados, incumplió con la normatividad, la cual es clara al señalar que todo pago que

rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$390,756.87.

Por tal razón, al realizar dos pagos que exceden el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheques expedidos a nombre de un tercero, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por otro lado y con aras de verificar el origen y destino de los recursos utilizados en 2 copias de cheque por pago de honorarios asimilables respecto de los cuales no fueron emitidos al prestador de servicios, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el destino de los recursos erogados de los cheques en comento y de aclarar el motivo por el cual no fueron emitidos al prestador de servicios.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el destino de los recursos utilizados en 2 copias de cheque por pago de honorarios asimilables respecto de los cuales no fueron emitidos al prestador de servicios, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

(...)

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP- 174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el destino de los recursos utilizados y verificar los recursos utilizados en 2 copias de cheque por pago de honorarios asimilables que erogó el partido político, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el Procedimiento Administrativo Oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, así como asignarle el número de expediente

P-UFRPP 285/12, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio.

a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El primero de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11408/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante

Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/435/2012, se solicitó a la referida Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación contable y comprobatoria (auxiliares contables, pólizas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, fichas de depósito, cheques, etc.) relacionadas con la conclusión de mérito.

b) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1263/12, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo copia simple de la documentación solicitada.

c) Mediante oficio UF/DRN/459/2012 de veinticinco de octubre de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si la cuenta bancaria de la cual se emitieron los cheques investigados emitidos de una cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del "CBE PRI Oaxaca" fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional para el manejo de recursos federales.

d) Al respecto mediante oficio UF-DA/1341/12 de doce de diciembre de dos mil doce, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento formulado.

e) A través de oficio UF/DRN/496/2012 de dieciséis de noviembre de dos mil doce, se solicitó a la citada Dirección, validara la documentación proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional a efecto de verificar su debido reporte en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, de treinta y tres recibos relativos a prestadores de servicios.

f) En consecuencia, mediante oficio UF-DA/1344/12, de trece de diciembre de dos mil doce, la multicitada Dirección, remitió la documentación correspondiente.

g) El cuatro de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/176/2013 se solicitó a la Dirección de Auditoría, proporcionara copia de los estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero y marzo de dos mil once, respecto de la cuenta bancaria de la cual fueron emitidos los cheques materia del presente procedimiento.

h) Al respecto, mediante oficio UF-DA/128/12 de diecisiete de julio de dos mil trece, la citada Dirección proporcionó la información solicitada.

VII. Solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) Mediante oficio UF/DRN/12229/2012 de veinticinco de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, solicitó al instituto político, informara lo siguiente: 1) El tipo de relación de la C. Paola Rendón García con el Partido Revolucionario Institucional asimismo, en su caso, remitiera el contrato de prestación de servicios en el que se especificara el objeto, duración, vigencia y forma de pago por los servicios prestados; 2) Motivo, por el cual se expidió a nombre de la C. Paola Rendón García, los cheques número 0033 por un importe de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y 0036 por un importe de \$97,939.54 (noventa y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.), y no a nombre de cada uno de los prestadores de servicios; 3) Remitiera la documentación soporte (facturas, recibos, fichas de depósito, cheques, estados de cuenta, pólizas, etc.) en los que se observara reflejado el pago realizado por los servicios prestados.

b) Mediante oficio sin número de doce de noviembre de dos mil doce, el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación a la solicitud realizada.

VIII. Solicitud de información a la C. Paola Rendón García.

a) Mediante oficio UF/DRN/12230/2012 de treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la C. Paola Rendón García, informara: 1) Si tenía relación alguna con el Partido Revolucionario Institucional (militante, simpatizante, trabajador, proveedor, etc.), remitiendo en su caso, el contrato de prestación de servicios en el que se especifique el objeto, duración, vigencia y forma de pago por los servicios prestados; 2) Motivo por el cual el Partido Revolucionario Institucional, expidió los cheques 0033 y 0036 a nombre de la ciudadana antes mencionada; 3) Asimismo, en caso de haber realizado a su vez pago a terceros, remita la documentación soporte (facturas, recibos, fichas de depósito, cheques, estados de cuenta, pólizas, etc.) en los que se refleje el pago realizado por usted a estos.

b) Al respecto, mediante escrito de siete de noviembre de dos mil doce, la ciudadana requerida dio contestación a la solicitud formulada

IX. Solicitud de información al Instituto Electoral del estado de Oaxaca.

a) Mediante oficio UF/DRN/12232/2012 de veintinueve de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, solicitó al Instituto Electoral del estado de Oaxaca, informara, si los cheques 0033 y 0036, ambos de una cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, aperturada a nombre de “CBE PRI Oaxaca”, emitidos a favor de la C. Paola Rendón García, fueron reportados por el Partido Revolucionario Institucional, ante dicho Instituto Estatal, para el manejo de los recursos locales.

b) Por medio de oficio I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P./0107/2012 de treinta y uno de octubre de dos mil doce, el instituto electoral mencionado, dio respuesta al requerimiento de la autoridad electoral.

X. Ampliación del término para resolver.

a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.

b) En la misma fecha, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el Acuerdo antes mencionado.

X. Cierre de instrucción. El de veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto**, se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, el destino de los recursos por un monto de \$347,939.54 (trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.), erogados a través de la expedición de dos cheques mismos que no fueron emitidos a nombre de los prestadores de servicios.

Ahora bien, cabe aclarar que si bien es cierto que en la parte conducente de la Resolución **CG628/2012**, la cual ordenó el inicio al procedimiento de mérito, se desprende que el monto involucrado ascendía a la cantidad de \$390,756.87 (trescientos noventa mil setecientos cincuenta y seis pesos 87/100 M.N.), también lo es que dicho importe corresponde al monto total del gasto reportado por el partido político, el cual se integra de las siguientes pólizas:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NUMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-33/02-11	Del 001 al 0023	23-02-11	Varios	Pago de Honorarios Asimilados	\$260,033.63
PE-33/02-11	Del 0024 al 0025	23-02-11	Varios	Pago de Honorarios Asimilados	22,611.62
PE-36/02-11	Del 0026 al 0030 0033	23-02-11	Varios	Pago de Honorarios Asimilados	98,111.62
PE-36/02-11	0032	23-02-11	Yisvi Belem Nolasco Legaspi	Pago de Honorarios Asimilados	10,000.00
TOTAL					\$390,756.87

Asimismo, cabe señalar que una vez descontados los impuestos, el importe neto pagado a los prestadores de servicios fue de \$347,939.54 (trescientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.), a través de la emisión de dos cheques (\$250,000.00 y \$97,939.54).

Aclarado lo anterior, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de enero de 2011, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...).”

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“Artículo 18.1 *Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido. En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”*

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, como puede ser la presentación de facturas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas contables que permitan acreditar de manera fehaciente el origen y destino de los recursos. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre el manejo de los recursos de los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Por otra parte, establecen para los partidos políticos, las reglas relativas a la información contable y financiera contenida en el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado) así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

Este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce al aprobar la Resolución CG628/2012 respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, sancionó las faltas formales en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional incluyendo el pago de dos cheques que excedieron el límite de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en dos mil once los cuales fueron expedidos a nombre de un tercero, mismos que debieron pagarse mediante cheques nominativos a nombre de los respectivos proveedores de servicios.

En este tenor, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

“Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta.”

(Énfasis añadido)

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades de vigilancia y fiscalización, realizó diversas diligencias dirigidas a la confirmación del destino de los recursos erogados con motivo de la operación realizada entre el Partido Revolucionario Institucional y la C. Paola Rendón García (persona a nombre de quien se expidieron dos cheques que rebasaron los cien días de salario mínimo; que no contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y que

debieron liquidarse a través de cheques a nombre de cada uno de los prestadores de servicios).

De este modo se le requirió a la Dirección de Auditoría remitiera la documentación contable y comprobatoria (auxiliares contables, pólizas, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, fichas de depósito, cheques, etc.) relacionadas con la irregularidad de mérito.

Al respecto, la referida Dirección proporcionó copia simple de la siguiente documentación:

- Pólizas de egresos PE-33/02-11 y PE-36/02-11 del Comité Directivo Estatal de Oaxaca, en la primera de las cuales se observa dos registro por \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100) y otro por \$97,939.54 (noventa y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.)
- Copia de los cheques número 0033 por un importe de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y 0036 por un importe de \$97,939.54 (noventa y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.), ambos a nombre de la C. Paola Rendón García.
- Dos relaciones de prestadores de servicios por honorarios asimilables a sueldos, en las cuales se observa el importe correspondiente a prestadores de servicios; dichas relaciones cubrían los cheques 0033 y 0036, el primero por un importe de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100) el cual amparaba la prestación de servicios de 25 trabajadores; y el segundo por un importe de \$97,393.54 (Noventa y siete mil trescientos noventa y tres pesos 54/100 M.N.) por la prestación de servicios de 8 trabajadores.

En el mismo sentido, del análisis a los cheques antes mencionados se solicitó nuevamente a la mencionada Dirección de Auditoría, informara si la cuenta de la que se erogaron los recursos, fue reportada por el Partido Revolucionario Institucional para el manejo de sus recursos y proporcionara copia del estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de dos mil once, en el que se reflejara el cobro de los cheques materia del presente procedimiento.

Dicha Dirección entregó diversa documentación, entre las que se encontró copia del estado bancario correspondiente al mes de febrero de dos mil once, de la cuenta a nombre del instituto político de la cual se emitieron los cheques materia del presente procedimiento, de cuyo análisis se desprende que el veintitrés de febrero de dos mil once, fueron pagados en efectivo los cheques número 0033 y 0036 respectivamente.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informara si los cheques materia de investigación fueron reportados por el Partido Revolucionario Institucional ante dicho instituto local para el manejo de sus recursos locales, mediante el cual dicha autoridad señaló que si se había reportado.

Por lo anterior, se procedió a requerir al Partido Revolucionario Institucional, informara la relación de la C. Paola Rendón García con el instituto político; remitiera el contrato de prestación de servicios en el que se especificara el objeto, duración, vigencia y forma de pago por los servicios prestados; motivo por el cual se expidieron a su nombre los cheques número 0033 por un importe de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y 0036 por un importe de \$97,939.54 (noventa y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.), y no a nombre de cada uno de los prestadores de servicios; y por último, remitiera la documentación soporte (facturas, recibos, fichas de depósito, cheques, estados de cuenta, pólizas, etc.) en los que se observara reflejado el pago realizado por los servicios prestados.

De este modo el instituto político informó que la C. Paola Rendón García tuvo el carácter de empleada del Comité Directivo Estatal de Oaxaca, remitiendo al efecto:

- Copia del “*Contrato de Prestación de Servicios Asimilables a Sueldos*” celebrado entre el Partido Revolucionario Instituto y la referida ciudadana cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales realizando actividades de tipo administrativo.
- Copia individual de la póliza de egreso del Comité Directivo Estatal de Oaxaca, folio 36 correspondiente a Paola Rendón García, en la que se observa el registro del cheque número 36 a su nombre por un importe de

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 285/12**

\$97,939.54 (noventa y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.), así como copia del mismo.

- Copia de la relación de ocho prestadores de servicios y de los respectivos contratos de prestación de servicios celebrados con el Partido Revolucionario Institucional; así como de los recibos firmados por cada uno de éstos, que amparan la recepción de los importes que a continuación se detallan:

No.	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	NO. DE RECIBO	IMPORTE	FECHA DE RECIBO
1	Roberto Emmanuel Cruz Garzón	0026	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
2	Francisco Felipe Ángel Villareal	0027	\$20,677.75	23 de febrero de 2011
3	Martín Ruíz Solana	0028	\$16,837.11	23 de febrero de 2011
4	Jose Luis Rangel	0029	\$15,264.31	23 de febrero de 2011
5	Carlos López Toledo	0030	\$10,939.11	23 de febrero de 2011
6	Mónica del Pilar Rodríguez y Rodríguez	0031	\$4,221.26	23 de febrero de 2011
7	Yisvi Belem Nolasco Legaspi	0032	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
8	Oscar Pérez Valdez	0033	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
		TOTAL	\$97,939.54	

- Copia individual de la póliza de egreso del Comité Directivo Estatal de Oaxaca, folio 33 correspondiente a Paola Rendón García, en la que se observa el registro del cheque número 33 a su nombre por un importe de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como copia del mismo.
- Copia de la relación de veinticinco prestadores de servicios y de los respectivos contratos de prestación de servicios celebrados con el Partido Revolucionario Institucional; así como de los recibos firmados por cada uno de éstos, que amparan la recepción de los importes que a continuación se detallan:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 285/12**

No.	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	NO. DE RECIBO	IMPORTE	FECHA DE RECIBO
1	Catalina Villegas Ángeles	0001	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
2	Aldrin Mejía Bautista	0002	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
3	Doroteo García	0003	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
4	Jose Benito Orozco Jiménez	0004	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
5	Eduardo Martínez Quijano	0005	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
6	Argimiro Barragán León	0006	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
7	Norberto Aragón Ogarrio	0007	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
8	Juan González Mojica	0008	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
9	Joel Servando Pinacho Pacheco	0009	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
10	Hipólito Anselmo Salinas Añorve	0010	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
11	Cuitlahuac Santiago Espinoza	0011	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
12	René Virgilio Ruíz Quiroz	0012	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
13	Fernando Reyes Vera Hernández	0013	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
14	Ulises Urrutia de Jesús	0014	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
15	Sergio Antonio Rodríguez Cruz	0015	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
16	Francisco David Joel Canseco García	0016	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
17	Jose Oscar Pérez Cabrera	0017	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
18	Edilberto Pacheco Sarmiento	0018	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
19	Sotero Juárez Hernández	0019	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
20	María Elena Alderete Nava	0020	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
21	Magdaleno Enrique García López	0021	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
22	Aníbal Sánchez Santiago	0022	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
23	Jorge Rodríguez Alejo	0023	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
24	Jose Antonio Pérez García	0024	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
25	Jose Luis Vázquez Jiménez	0025	\$10,000.00	23 de febrero de 2011
		TOTAL	\$250,000.00	

En consecuencia, se solicitó a la Dirección de Auditoría, validara la documentación antes descrita; autoridad que informó que de la verificación realizada al expediente que obra en archivos de esa Dirección, se constató que los treinta y tres recibos correspondientes a los prestadores de servicios que se detallaron en los cuadros antes mencionados, se encuentran registrados contablemente en la póliza PE-33/02-11 y PE-36/02-11 del CDE de Oaxaca, en donde se registró el gasto de forma global y no por persona.

Por último, la Unidad de Fiscalización, requirió a la C. Paola Rendón García a efecto de que informara si tuvo relación contractual alguna con el Partido Revolucionario Institucional (militante, simpatizante, trabajador, proveedor, etc.), remitiendo en su caso, el contrato de prestación de servicios en el que se especificara el objeto, duración, vigencia y forma de pago por los servicios prestados; motivo por el cual el Partido Revolucionario Institucional, expidió los cheques 0033 y 0036 a su nombre y en caso de haber realizado a su vez pago a terceros, remitiera la documentación soporte (facturas, recibos, fichas de depósito, cheques, estados de cuenta, pólizas, etc.) en los que se reflejara el pago realizado a estos.

Al respecto, la ciudadana requerida informó que dentro del Partido Revolucionario Institucional ocupó el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos y Financieros en el Comité Directivo Estatal en Oaxaca, durante el periodo comprendido entre enero a abril de dos mil once, adjuntando copia de los contratos de Prestación de Servicios correspondientes, recibos de honorarios asimilables a sueldos, así como de los cheques que cubrieron sus servicios por el periodo antes mencionado.

Por otro lado, respecto al motivo por el cual fueron expedidos a su nombre los cheques materia del presente procedimiento señaló, que de acuerdo a lo establecido en los cuatro contratos de prestación de servicios, celebrados entre el Partido Revolucionario Institucional y la C. Paola Rendón García, en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2011, está se encontraba facultada para la realización del pago de nómina, esto en razón del cargo que desempeñó como Coordinadora de Recursos Humanos y Financieros en el Comité Directivo Estatal.

Así, del total del caudal probatorio que obra respecto del presente apartado, se advierte la información proporcionada por la Dirección de Auditoría y el Instituto Estatal y Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca, a la cual se

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 285/12**

le confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización al constituirse como documentales públicas expedidas por autoridades electorales federales y locales en el ámbito de su competencia material, y con las cuales se acredita que los cheques número 0033 por un importe de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y 0036 por un importe de \$97,939.54 (noventa y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.), emitidos de una cuenta bancaria a nombre de “CBE PRI Oaxaca”, a favor de la C. Paola Rendón García, fueron reportadas por el Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Federal Electoral dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil once.

Realizado lo anterior, liquidó en efectivo a cada uno de los treinta y tres prestadores de servicios asimilables a servicios, contratados por el Partido Revolucionario Institucional durante el mes de enero de dos mil once, de los cuales obra firmado el respectivo Recibo de Honorarios Asimilables a Sueldos, que ampara la entrega de los recursos a cada uno de los prestadores de servicios; mismos que fueron registrados debidamente dentro de las Pólizas de Egresos PE-33/02-11 y PE-36/02-11 del Comité Directivo Estatal de Oaxaca, dentro del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once.

En este tenor, no se advierte la existencia de elementos para acreditar una conducta infractora por parte del Partido Revolucionario Institucional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos consistente en omitir reportar con veracidad dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, el destino de los recursos erogados a través de la expedición de dos cheques emitidos nombre de un tercero por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 18.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el 31 de enero de 2011, en virtud de lo cual, los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**